

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00209

Toda vez que en escrito que antecede el demandado menciona que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso.

Así mismo, se le confiere un lapso de ocho (8) días hábiles para que constituya apoderado(a) o estudiante de derecho que lo representen, advirtiéndole que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva las decisiones que le sean adversas.

Se agrega constancia de la notificación al demandado.

Se envía link del expediente al correo cristian.andres.e@hotmail.com

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

